

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2511-101-2026

OBJETO: ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2511-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.

CONTRATISTA: CONSORCIO CENTRO VIDA PAC identificado con NIT **902.053.415-2**, Representado Legalmente por **JHON EDISSON CACERES SOLORZA** identificado con **C.C N° 1.016.049.920 de Bogotá D.C.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES. El plazo de ejecución del contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo entre EPUXUA E.I.C.E. y LAALCALDIA SOACHA CTO 2511-2025.

VALOR: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$320.500.000) M/CTE. Incluye IVA, costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 03 de febrero de 2025, cargo para el cual tomo posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en acta de posesión No. 006 del 03 de febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO CENTRO VIDA PAC** identificado con NIT **902.053.415-2**, conformado por **PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS** NIT. **900.426.155-7 con 90% de participación** e **CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS - CONSTRUTEV S.A.S** NIT. **830.512.601-5 con 10% de participación**, representado legalmente por **JHON EDISSON CACERES SOLORZA** identificado con **C.C N° 1.016.049.920 de Bogotá D.C.**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables, conforme a lo establecido de conformidad con el Numeral 41 del Manual de Contratación, el presente proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Orden de Compra de Bienes, Servicios y Obra cuando: *"La empresa EPUXUA E.I.C.E., podrá contratar bienes, servicios y obras mediante órdenes hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas contentivas de precios referencia del mercado aplicable, de las cuales se aceptará la oferta más favorable para la Empresa EPUXUA E.I.C.E enviadas vía correo electrónico o por correo postal."* y por las normas de Derecho Privado que las complementen o adicione, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante acuerdo municipal N° 019 de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal 035 del 01 de octubre de 2025.
- 2) Que, mediante el Acuerdo N°012 de 2023, la Junta Directiva de EPUXUA E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.
- 3) Que, en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- 4) Que, EPUXUA celebros Contrato Interadministrativo N° 2511 de 2025 con LA ALCALDÍA SOACHA, cuyo Objeto es: **GERENCIA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBRA E INTERVENTORÍA DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO VIDA DUCALES.**



5) Que, por lo anterior, a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato Derivado del interadministrativo, EPUXUA E.I.C.E. procedió a estructurar el proceso de la respectiva consultoría mediante una Contratación de Orden de Compra de Bienes, Servicios y Obra No. OC-007-2026.

6) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la: **ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2511-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.**

7) Que la necesidad se encuentra debidamente sustentada dentro de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

8) Que, en la etapa de estructuración y con el fin de establecer el presupuesto oficial del proceso, la entidad realizó diez (10) invitaciones a cotizar, de las cuales únicamente se recibieron tres (3) cotizaciones por parte de interesados en participar. En consideración a ello, a dichos interesados se les cursó invitación para presentar oferta dentro del proceso correspondiente.

9) Que, el día 17 de marzo de 2026 se realizó INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co la invitación a presentar oferta, documento de caracterización, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, indicadores financieros, presupuesto oficial y CDP, dentro del proceso de Invitación a Orden de Compra de Bienes, Servicios y Obra OC-007-2026, a los posibles oferentes, construtev@gmail.com yaservicios2024@gmail.com y proyectistasasociados@gmail.com

10) Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el 20 de marzo de 2026 hasta las 3:00 p.m., se realizó el cierre de este y se recibe oferta del siguiente proponente, CONSORCIO CENTRO VIDA PAC.

11) Que, el día 20 de marzo de 2026, el Comité Evaluador procedió a efectuar la verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes a **CONSORCIO CENTRO VIDA PAC**, quien presentó su propuesta con ocasión del proceso de ORDEN DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA OC-007-2026 conforme a lo señalado en el manual de contratación y se dio el respectivo traslado según lo señalado en el cronograma.

12) Que, el 24 de marzo de 2026, la entidad remitió el informe de evaluación a los oferentes invitados a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, para el correspondiente traslado, dentro del proceso de Orden de Compra de Bienes, Servicios y Obra No. OC-007-2026

13) Que, una vez verificada la propuesta presentada por **CONSORCIO CENTRO VIDA PAC**, se evidenció que esta cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos en el proceso, según constancia de evaluación de fecha 24 de marzo de 2026.

14) Que, la entidad envió el día 27 de marzo de 2026 a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, el informe final de evaluación.

15) Que, considerando que, de conformidad con la evaluación realizada, la oferta de **CONSORCIO CENTRO VIDA PAC**, este cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnico, jurídica y financiera, buscando siempre garantizar los fines de la contratación estatal, entre ellos la selección objetiva.

16) Que, el día 30 de marzo de 2026 se procede a realizar acta de selección de la OC-007-2026, seleccionando al proponente **CONSORCIO CENTRO VIDA PAC**.

17) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2026.

18) Que, EPUXUA E.I.C.E. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número No. **DIS - 2026000150 del 24 de FEBRERO de 2026**.

Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2511-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con el objeto a contratar dentro del marco del contrato 2511-2025 suscrito con el Municipio de Soacha Cundinamarca y EPUXUA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance: **“ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2511-2025, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.” EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2511 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.”.**

El objetivo del proyecto es gestionar de manera integral la consultoría para la elaboración y/o actualización de los estudios y diseños requeridos para la construcción del Centro Vida del Municipio de Soacha – Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 2511-2025, a partir del análisis y estudios técnicos del estado del predio y de las condiciones existentes definidas por la Administración Municipal, con el fin de contar con la documentación técnica necesaria para la estructuración del proyecto. El contrato incluye la entrega de los productos definidos en el Anexo Técnico y en los demás documentos del proceso (planos, memorias, especificaciones, cantidades, APU y presupuesto, entre otros, según aplique).

Asimismo, el consultor deberá compilar, preparar y ajustar los insumos técnicos necesarios para la radicación de trámites ante curaduría y/o empresas de servicios públicos, y atender los requerimientos u observaciones técnicas que recaigan sobre los productos del diseño, sin que ello implique garantizar la expedición de licencias o permisos, por depender de las autoridades competentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los documentos de caracterización y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el municipio.
2. El CONTRATISTA deberá realizar la revisión técnica integral, verificación, diagnóstico y validación de los estudios y diseños elaborados en el marco del contrato No. 1784-2017.
3. El CONTRATISTA deberá analizar, como mínimo, los componentes de estudios de suelos, levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, de voz y datos, televisión, red de gas domiciliario, presupuesto, programación de obra y especificaciones técnicas, verificando su integridad, coherencia, vigencia normativa y aplicabilidad frente a las condiciones actuales del proyecto.
4. Garantizar la inversión en su totalidad de los recursos y la correcta ejecución de los alcances descritos en este documento.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
6. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta presentada por el interventor.
7. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EPUXUA E.I.C.E y la alcaldía municipal de Soacha.
8. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EPUXUA E.I.C.E y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA.
10. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis a la debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.



11. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012.
12. Constituir la garantía única para entidades públicas con régimen de contratación privada a favor de EPUXUA E.I.C.E en los términos establecidos en este documento.
13. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR **CBA** Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
14. El consultor debe realizar inscripción en la secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha (Cundinamarca) en el registro de información tributaria "RIT"
15. Acatar las disposiciones de la política del sistema de seguridad informática de la entidad.
16. De la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
17. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Adicionalmente, y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, **EPUXUA, E.I.C.E.**, considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar se encuentran detallados en el anexo técnico (Ver Anexo 1). Adicionalmente, se establecen las siguientes:

1. Elaborar y/o actualizar los estudios y diseños requeridos para cumplir el objeto contractual, y entregar a EPUXUA E.I.C.E. la información técnica necesaria para la estructuración del proyecto del Centro Vida del Municipio de Soacha.
2. Desarrollar los estudios y diseños conforme a las especificaciones impartidas por EPUXUA E.I.C.E. y las establecidas en el Anexo Técnico, garantizando consistencia técnica entre disciplinas.
3. Asegurar que los productos (planos, memorias, especificaciones, presupuestos y demás entregables) estén suscritos, firmados o rotulados por los profesionales competentes, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la información contenida en dichos productos, según el alcance de su intervención.
4. Entregar los estudios y diseños en medio físico y magnético en la cantidad indicada en el contrato y/o Anexo Técnico (mínimo dos (2) copias físicas, si así se exige) y en formatos editables y no editables, cuando aplique.
5. Presentar dentro del plazo definido la programación (cronograma) de la consultoría, ajustada al plazo y presupuesto del contrato, y remitirla para conocimiento y seguimiento del Supervisor y/o comité de supervisión.
6. Incluir en los diseños la definición técnica de materiales y especificaciones, acorde con las normas técnicas aplicables y con las necesidades funcionales del proyecto, para permitir la estructuración del presupuesto y la futura ejecución.
7. Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo propuesto. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, solicitar la sustitución por personal de perfil igual o superior, previa aprobación del Supervisor.
8. Elaborar y presentar los informes que se establezcan en el contrato y los que solicite el Supervisor, soportando avances, entregables, observaciones y acciones de mejora y corrección. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos (Anexo. 2) establecida para el proceso con la presentación.
9. Asistir a los comités o reuniones de seguimiento que convoque la Entidad, y elaborar y suscribir las actas correspondientes cuando se requiera.
10. Informar oportunamente a EPUXUA E.I.C.E. cualquier hecho técnico que pueda afectar el alcance, el cronograma, los costos estimados o la calidad de los productos, aportando el respectivo soporte técnico para la toma de decisiones por parte de la Entidad.
11. Aportar mensualmente al Supervisor la relación y soportes del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes del personal vinculado a la consultoría, en los términos exigidos para efectos de pago.
12. Radicar las cuentas de cobro/facturas y los soportes requeridos para el trámite de pago, incluyendo el informe y/o entregables que correspondan al corte, conforme a las instrucciones del Supervisor y del área financiera.



13. Implementar y atender la matriz de riesgos del proceso en lo que le corresponda, adoptando medidas de manejo y reportando oportunamente la materialización de riesgos.
14. Mantener indemne a EPUXUA E.I.C.E. frente a reclamaciones de terceros derivadas de acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA en desarrollo del contrato.
15. Comunicar de manera inmediata a la Entidad cualquier reclamación o circunstancia que pueda afectar directa o indirectamente el objeto contractual o el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Permisos, licencias y trámites (apoyo técnico): cuando se requiera adelantar trámites ante curaduría u otras autoridades (por ejemplo, licencia de construcción u otros permisos), el CONTRATISTA deberá preparar, compilar y entregar los insumos técnicos a su cargo para la radicación, y atender los requerimientos técnicos y correcciones que se formulen sobre sus productos, dentro de los plazos acordados
Parágrafo: la expedición de licencias y permisos depende de la autoridad competente y la radicación formal se hará por el titular del trámite o quien este designe.
17. Entregar al cierre del contrato el paquete final de productos con control de versiones y trazabilidad de ajustes (matriz de observaciones y respuesta/corrección), incluyendo actas de entrega y recibo a satisfacción.
18. Ejecutar las demás actividades inherentes a la consultoría que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y que estén previstas en el contrato y/o en el Anexo Técnico.
19. Las demás que le asigne el Supervisor o Interventor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren dentro del alcance y condiciones pactadas.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$320.500.000) M/CTE;** incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - La Empresa **EPUXUA, E.I.C.E** cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS - 2026000150 del 24 de FEBRERO de 2026.** CL2511/2025 GERENCIA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBRA E INTERVENTORIA DE LA PRIMEA FASE DEL CENTRO VIDA DUCALES, suscrito entre LA ALCALDIA DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E. – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – FUENTE: 003 -Recursos de Inversión – Transferencias Municipales, Rubro, 2.4.5.02.08.012.003 expedido por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE GESTION HUMANA de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E cancelará al contratista el valor del contrato así:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(i) **UN PRIMER PAGO** por el 25% del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 1. Levantamiento topográfico de detalle del lote donde se tiene proyectado la ejecución de los trabajos. 2. Estudio de Suelos (informe diseño del tipo de cimentación y anexos con los resultados de laboratorio) aprobados por el Supervisor y/o Interventor del Contrato.

(ii) **UN SEGUNDO PAGO** por el 30% del valor total contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 3. diseño arquitectónico y urbanístico, 4. Diseños Estructurales, aprobados en debida forma por el Supervisor y/o Interventor del Contrato y radicación de trámite de la licencia de construcción.

(iii) **Un TERCER PAGO** por el 25% del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los estudios de ingeniería, entregables: 5. Diseño Hidrosanitario; 6. Estudios y diseños eléctricos, voz datos y comunicaciones, 7. Diseño de la Red de Gas. Aprobados en debida forma por el Supervisor del Contrato.

(iv) **Un CUARTO PAGO** por el 10% del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 8. Especificaciones técnicas, costos, presupuesto programación de obra incluyendo planos, memorias de cálculo y Documento de



disponibilidad de servicio público y Recibo a satisfacción de la totalidad de estudios y diseños (totalidad de planos y memorias de cálculo solicitados, en medio magnético y físico (Dos (2) juegos de planos) aprobados en debida forma por el Supervisor y/o Interventoría del Contrato ; 9. Licencia de Construcción; 10. Plan de manejo ambiental de obra.

(v) **Un QUINTO PAGO** por el 10% restante será entregado se pagará con posterioridad a la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual y la radicación de todos los entregables en físico y/o digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPUXUA E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EPUXUA, E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista y expedición del certificado de registro presupuestal (CRP). Su vigencia será igual por el plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA E.I.C.E.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.

Nota: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo entre EPUXUA E.I.C.E. y LA ALCALDIA DE SOACHA, CTO-2511-2025. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA, E.I.C.E.: 1. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. 3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA, E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de consultoría. 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación



del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **EMPRESA EPUXUA E.I.C.E.**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión está a cargo del ordenador (a) del gasto, quien ejercerá como Supervisor o en quien delegue esta función, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa **EPUXUA E.I.C.E.**, quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y en el anexo técnico del contratista de obra y de interventoría. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual, este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA **EPUXUA E.I.C.E.**, como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., con Nit 901.511.522-4 y ALCALDÍA DE SOACHA, con Nit. 800.094.755 en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza de <u>cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación</u> , (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 ALCALDÍA DE SOACHA, con NIT 800.094.755



Característica	Condición												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>SUFICIENCIA</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del Contrato</td> <td>30% del valor del Contrato</td> <td>Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td> <td>10% del valor del Contrato</td> <td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres (3) años.</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los servicios</td> <td>30% del valor del contrato</td> <td>Plazo de ejecución y tres (3) años más. A partir del acta de entrega del suscrito contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	Cumplimiento del Contrato	30% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres (3) años.	Calidad de los servicios	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más. A partir del acta de entrega del suscrito contrato.
	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA										
	Cumplimiento del Contrato	30% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.										
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres (3) años.											
Calidad de los servicios	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más. A partir del acta de entrega del suscrito contrato.											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 												

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 y ALCALDÍA DE SOACHA, con NIT 800.094.755
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.





Característica	Condición
	<ul style="list-style-type: none"> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, EPUXUA E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4, ALCALDÍA DE SOACHA, con NIT 800.094.755.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válida para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA E.I.C.E., es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones. EL CONTRATISTA acepta que EPUXUA E.I.C.E., tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EPUXUA E.I.C.E., solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EPUXUA E.I.C.E., para exigir el cumplimiento o indemnización.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EPUXUA E.I.C.E., a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.



En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la acusación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. **EPUXUA E.I.C.E** podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA E.I.C.E** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA, E.I.C.E** constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA, E.I.C.E** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de interventoría, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA E.I.C.E**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA E.I.C.E** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA E.I.C.E** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA E.I.C.E** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EPUXUA E.I.C.E**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EPUXUA E.I.C.E**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso y para el cumplimiento de las obligaciones se realizarán a través del correo electrónico proporcionado en el RUT y/o Cámara de Comercio presentados por el contratista.

El **CONTRATISTA** recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	JHON EDISSON CACERES SOLORZA		
Dirección y ciudad	CARRERA 7 # 155C-30 OFICINA 2404 TORRE E		
Teléfono	3907134	Celular	322 8533677
Correo electrónico	proyectistasasociados@gmail.com		

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL **CONTRATISTA** manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al **CONTRATANTE** a utilizar este medio para notificaciones, al correo electrónico: proyectistasasociados@gmail.com.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y aprobación de las garantías, de conformidad con el manual de contratación y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista EPUXUA E.I.C.E.
Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – secretario general de EPUXUA E.I.C.E.
15/04/2020

